

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.
 Seccion provincial de Fomento.—Negociado 2.º.—Comercio.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 del próximo pasado, dice lo siguiente: «Al Gobernador de esta provincia, digo lo siguiente.—Habiéndose recibido en esta Direccion de mi cargo los estados de situacion, balance y memoria, aprobados por la Junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo último, por la Sociedad titulada *La Española*, Compañía general de seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de sociedades de 19 de Octubre de 1869, y considerando: 1.º, que la expresada Sociedad se constituyó, en su día, con arreglo á la antigua legislación, y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una junta general aprobada por orden del Poder ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio, usando para ello de la facultad que el Decreto-Ley de 28 de Octubre de 1868 concedia á las sociedades que se hallaban en dicho caso: 2.º, que sometida dicha Sociedad á las prescripciones del Código de Comercio, como en ninguno de sus artículos se dispone la remision al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido esta diligencia, la cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley de 19 de Octubre de 1869, se rigen por sus prescripciones, esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. S. para que lo haga saber á las expresadas Compañías, y le sirva de norma en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las Compañías que se constituyeron con arreglo al Código de Comercio, si optaron regirse por él antes de la promulgacion de la Ley de 19 de Octubre de

1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta, en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este Centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales, ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ellas se rigen.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que se sirva disponer su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Y para cumplimentar lo que se previene por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto su insercion en el periódico oficial, para conocimiento de las sociedades que se encuentran en este caso.
 Guadalajara 6 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Estadística.

Reclamando la Direccion general de Estadística con toda urgencia un cuadro del número de confinados y reclusas que existian en los establecimientos de esta provincia en los años 1867, 1868, 1869 y 1870, como tambien los establecimientos de baños que existian en el distrito de su mando, y niños que han sido vacunados en los correspondientes á 1867, 1868, 1869 y 1870; recurro á los señores Alcaldes de la provincia, para que se sirvan facilitarlos á la mayor brevedad.
 Guadalajara 8 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 9

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Roman Moredos, vecino de Checa, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1873, designando veinte pertenencias

de la mina de hierro, denominada *La Esperanza*, sita en el paraje que llaman El Hornillo, término municipal de Checa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la piedra del Hornillo, próxima al camino que baja al río, y desde ella se medirán al Saliente 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Norte 1.000 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Poniente 200 metros, fijándose la tercera; y desde esta al Mediodía 1.000 metros, fijándose la cuarta; y desde esta al punto de partida 100 metros, cerrando aqui el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eusebio Torner y Carbó se ha desistido del registro de doce pertenencias de la mina de plata, denominada *Marianita*, sita en el paraje que llaman Barranquera del Cuento, término municipal de Congostrina, y cuya solicitud de registro presentó en este Gobierno el día 2 del actual.

Lo que he dispuesto anunciar por el presente edicto, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en la Ley de Minería y disposiciones vigentes.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 11.
 Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Francó y Diaz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1873, designando diez y ocho pertenencias de la mina de bituminoso, denominada *La Fotogénica*, sita en el paraje que llaman Barranco de la Raposa, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta junto al Barranco de la Raposera, desde esta se medirán en direccion N. 150 metros, fijándose la primera estaca; otros 130 en direccion M. y se fijará la segunda estaca; otros 300 en direccion E., fijándose la tercera estaca, y otros 300 en direccion O., fijándose la cuarta estaca, y rectángulo que se forme por líneas que corten normalmente en sus extremos las expresadas líneas comprenderá las 18 hectáreas ó pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.
 Contaduría.

El día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar en el Salon público de sesiones de esta Corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza y ante la Comision provincial, dos sorteos; uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el 1.º y veinte en el 2.º de 500 pesetas cada una, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de las 500.000 pesetas efectivas, realizado

para atender á la construcción de carreteras y puentes de esta provincia, y de cuyas 152 acciones solo entran en sorteo las 811 que están sin amortizar. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas y á fin de que las personas que gusten puedan concurrir á presenciarse dichos actos. Guadalajara 6 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.

El caso indicado y previsto por esta Administración, ya en sus resoluciones respecto de algunos pueblos que habian solicitado autorización para formar nuevo amillaramiento, ya en su última circular publicada con el repartimiento de inmuebles del actual año económico en el Boletín de 17 de Junio próximo pasado, está para realizarse próximamente.

Con efecto, en la Gaceta del día 2 del actual, aparece un decreto del Gobierno de la República, mandando reformar los amillaramientos vigentes en los términos que su articulado expresa.

Por ahora, la Administración nada tiene que prevenir á los ayuntamientos y Juntas periciales acerca de la ejecución del decreto que se cita; pero siendo el asunto de que se trata de grande interés é importancia general para la provincia, pueblos y contribuyentes, debe y ha acordado recomendar á los primeros su lectura y estudio, á fin de que preparándose los debidamente puedan cumplirle con acierto y exactitud, tan luego como la superioridad se sirva dictar las instrucciones complementarias á que se refiere el artículo 23 del mencionado decreto.

Guadalajara 4 de Mayo de 1873.—P. I.—Julian R. Salvadores.

Cédulas de empadronamiento.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido aun las relaciones ó estados sobre el impuesto de Cédulas de empadronamiento, á pesar de haberles advertido la urgencia de este servicio en circulares de esta Administración, insertas en los Boletines oficiales núms. 31 y 38 de los días 12 y 28 de Marzo último, y á pesar tambien de los bolantes recordatorios que por la misma se les dirigió en Abril próximo pasado.

No le es posible á la Administración tolerar mas tiempo la indiferencia, apatía y morosidad de esos municipios, y por lo tanto, forzoso es ya aplicar sin contemplación alguna el correctivo para que está facultada por el artículo 54 del Reglamento. A este fin, se dirige por última vez á las citadas Corporaciones municipales, para que formen y remitan á esta dependencia los referidos estados, en término de tercer día, á contar desde el en que reciban el presente Boletín, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, les será impuesta la responsabilidad que determina el párrafo 1.º del art. 380 del Código penal.

Para evitar la devolución de los mencionados estados, consignarán el número de cédulas ordinarias que se señalan en el Boletín núm. 31, en razón á que precisamente es el mismo número de los actuales contribuyentes vecinos del pueblo por subsidio y territorial.

Tambien consignarán con arreglo al art. 5.º del Reglamento, las cédulas especiales que se fijan en el citado Boletín, de las cuales deducirán únicamente las que sean necesarias para los pobres de solemnidad, atendiéndose estrictamente á lo que determina el artículo 6.º del citado Reglamento, no siendo admisible ninguna otra baja, á no ser que se den á continuación del estado satisfactorias esplicaciones.

Las denuncias á que se refiere el art. 54 del Reglamento, tambien se llevarán á efecto contra las municipalidades que no remitan oportunamente los estados que se les ha devuelto y se les devuelva para su rectificación.

Guadalajara 3 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administración.—P. I.—Julian R. Salvadores.

Pueblos á que se refieren los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la precedente circular.

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Albendiego. | Mirabueno. |
| Alcorlo. | Mondejar. |
| Alcoroches. | Montarron. |
| Alcuneza. | Negredo. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Olivar. |
| Almoguera. | Olmeda de Cobeta. |
| Almonacid de Zorita. | Padilla de Medinaceli. |
| Alóndiga. | Palmaces de Jadraque. |
| Anchuela del Campo. | Pareja. |
| Aragoncillo. | Pastrana. |
| Aranzueque. | Peñalver. |
| Armuña. | Pozancos. |
| Atanzon. | Pozo de Almoguera. |
| Atienza. | Prádena de Atienza. |
| Auñon. | Rebollosa de Jadraque. |
| Azañon. | Recuenco. |
| Barriopedro. | Riosalido. |
| Cabezadas. | Robledillo de Moherando. |
| Campillo de Dueñas. | Romancos. |
| Campillo de Ranas. | Rueda. |
| Campisabalos. | San Andrés del Castillimibre. |
| Caspeñas. | Sayaton. |
| Castejon de Henares. | Satiles. |
| Castilmimbres. | Sotillo. |
| Chiloches. | Toba (La). |
| Cifuentes. | Torija. |
| Cillas. | Torrebeñena. |
| Ciruelas. | Torrejon del Rey. |
| Cogolludo. | Torremoncha de Jadraque. |
| Colmenar de la Sierra. | Torremoncha del Pinar. |
| Concha. | Torrevaldealmendras. |
| Córcoles. | Turmiel. |
| Duron. | Valdegrudas. |
| Fontanar. | Valderrebollo. |
| Fuencemillan. | Valdesaz. |
| Fuensaviñan. | Valhermoso. |
| Fuentelviejo. | Villanueva de Alcorchón. |
| Fuentenovilla. | Villarejo de Medina. |
| Fuertes. | Villaseca de Henares. |
| Galapagos. | Yebes. |
| Henche. | Yebra. |
| Horche. | Yelames de Abajo. |
| Humanes. | Yunquera. |
| Huerce (La). | Zaorejas. |
| Illana. | Mazarete. |
| Iriepal. | |
| Luzoa. | |
| Málaga. | |
| Mandayona. | |
| Marchamalo. | |
| Mazarete. | |

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

Los Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos se hallen los individuos que á continuación se expresan, les harán saber, que dentro del término mas breve se presenten en esta Administración de mi cargo, por sí ó por persona que les represente, para hacerles saber un asunto del servicio público que les interesa.

Guadalajara 8 de Mayo de 1873.—P. I.—Julian R. Salvadores.

- | |
|----------------------------------|
| D. Andrés Estéban Coriones. |
| Baltasar Santiago Gutierrez. |
| Bernardo Perez Fernandez. |
| D.ª Brígida García González. |
| Crisantas de la Cueva Rodríguez. |
| D. Felipe Vacas Jadraque. |
| Fernando Burgos Leon. |
| Francisco Gonzalez Gonzalez. |
| Francisco Miguel Expósito. |
| Juan Gonzalez y Gonzalez. |
| Manuel Herranz. |
| D.ª María Aparicio Ventosa. |
| María Barrio André. |
| María Niño. |
| D. Mariano Palomo Palacios. |
| Mariano Notario Escamilla. |

D. Miguel Martínez Martínez.
Pascual Merodio Layna.

D. Salustiano Escudero Ruiz.
Valentin Lafuente Martínez.

La Direccion general de Rentas, en telegrama de 30 de Abril último, se sirve ordenarme la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, del siguiente anuncio:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—El Gobierno de la República, por orden de 15 del actual, y en vista de no haber sido admisible la única proposición presentada en la subasta celebrada en esta Direccion general del día 5 del corriente para la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo con destino al abastecimiento de las Fábricas Nacionales, por mitad de las clases sétima y capaduras, ha resuelto se anuncie nuevamente dicha licitacion bajo el tipo público de 4 pesetas 98 centimos por cada kilogramo en limpio; cuyo acto deberá tener lugar en la expresada Direccion el día 4 de Junio próximo, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 de Enero último, á excepcion de los plazos señalados en la 11 para las entregas de los referidos 500.000 kilogramos de tabaco, y las cantidades que se fijaron en las cláusulas 5.ª y 8.ª para depósito provisional y fianza definitiva del contrato, que se reducirán la primera á 125.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á la legislación vigente, y la segunda en metálico tambien ó sus equivalentes al 10 por 100 efectivo del importe total de los 500.000 kilogramos contratados al tipo á que se adjudique el servicio. Las entregas del tabaco se harán en la forma siguiente:

PRIMERA CONSIGNACION.	KILÓGRAMOS.			TOTAL contratado.
	Sétima.	Capadura.	Total.	
En todo el mes Octubre 1873.....	25.000	25.000	50.000	100.000
En id. id. Noviembre id.....	25.000	25.000	50.000	
Total.....	50.000	50.000	100.000	
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En todo el mes Diciembre 1873.....	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Enero 1874.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Febrero id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Marzo id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Abril id.....	20.000	20.000	40.000	
Total.....	100.000	100.000	200.000	
TERCERA CONSIGNACION.				
En todo el mes Mayo 1874.....	20.000	20.000	40.000	200.000
En id. id. Junio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Julio id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Agosto id.....	20.000	20.000	40.000	
En id. id. Setiembre id.....	20.000	20.000	40.000	
Total.....	100.000	100.000	200.000	
TOTAL GENERAL.....				500.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 1.º de Mayo de 1873.—P. I.—Julian R. Salvadores.

SECCION CUARTA GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi tercero y último edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde el día 5 del actual, cito, llamo y emplazo á Pedro Marin Alonso, Francisco Cuevas Sanz, Emilio Guijarro, Juan Alcocer Gomez, Cayetano Romo Caballero, Vicente Carrion Palacios, Juan Martin Sanchez, Isidoro Perez Garcia, Valentin Bermejo y Juan Salas Loranco, vecinos del pueblo de Budia, en esta provincia, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de todos los expresados individuos en nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la remision á esta Fiscalia de los susodichos en clase de detenidos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 5 de Mayo de 1873.—

El Fiscal, Santiago Arnedo.—Por su mandado.—Serapio Beltran Aznarez.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aragonés Rebollo, vecino de Yelamos de Abajo, de esta provincia, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion de este tercer edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se le sigue, por haber desaparecido del pueblo de su vecindad, y atribuirsele por ello haber tomado armas en sentido de rebelion carlista; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido, ponerlo á disposicion de esta Fiscalia; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 4 de Mayo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandado.—Eduardo Carro.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno, Alejandro Lopez, don

Vicente Martínez, Blás Lopez, Gregorio Moreno, Pablo Prado y Anastasio Lopez, vecinos de Yebos, de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este mi primer edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía a dar sus descargos en la causa que se les sigue, por haber desaparecido del pueblo de su vecindad, y atribuirseles por ello haber tomado armas en sentido de rebelion carlista; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; suplicando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerlos a disposicion de esta Fiscalía; pues así conviene a la mas pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 4 de Mayo de 1873. --- Manuel Suarez. - Por su mandado. - Eduardo Carro.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alferez de infanteria y Fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi tercero y último edicto y término de diez días, que empezarán a contarse desde el día 6 de Mayo, cito, llamo y emplazo a Saturnino Torrecilla, Félix Torrecilla, Simon del Rio, Sotero Blanco, Baldomero Mercado, Anastasio Alcalá, Buenaventura Puerto, Francisco Escamilla y Eusebio Cifuentes, vecinos de la villa de Sacedon, de esta provincia, para que dentro de dicho término se presente en esta Fiscalía a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de dichos individuo, a nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision a esta Fiscalía de los individuos susodichos por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 3 de Mayo de 1873. --- Santiago Arnedo. --- Por su mandado. --- Serapio Beltran

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi tercero y último edicto y término de diez días, que empezarán a contarse desde el 6 del mes actual, cito, llamo y emplazo a D. José Maria Martínez Herranz, natural de Campillo de Dueñas, en esta provincia, a D. Manuel Aparicio, natural segun se cree del pueblo de Used, de Aragon, don Andrés Madrazo, D. Dionisio Arciniaga, Félix Vazquez, un tal Bruno, denominado Tirador de Luzaga y los dos que se firman F. Puertas y A. E. Aparicio, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía a prestar indagatoria en la causa que se instruye por exacciones y excesos cometidos por partidas carlistas en esta provincia.

Acordada la detencion de dichos individuos en nombre de la Nacion administrando justicia; suplico a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la captura y remision a esta Fiscalía de los individuos susodichos por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 3 de Mayo de 1873. --- Lorenzo de Castro. --- Por su mandado. --- Diego Oliva. --- Es copia. --- El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

CIRCULAR.

A los Jueces municipales de los

pueblos de este partido judicial, se les recuerda el puntual cumplimiento de lo prevenido en los arts. 671 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y principalmente el 673 sobre rectificacion de listas para el Jurado y demás operaciones.

Dios guarde a Vds. muchos años. Guadalajara 3 de Mayo de 1873. --- Baldomero Blanco. --- Sr. Juez municipal de....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo a Nicolás Paredes, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Campomanes, núm. 13, cuarto segundo, izquierda, y a Mariano Juarez, vecino que se dice ser de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado a prestar indagatoria y responder a los cargos que les resulta en causa criminal que se instruye, así como contra D. Salvador Gonzalez y Prudencio Martínez, vecinos que se titulan del expresado Castejon y Villasayas, por estafa a varias casas de comercio, y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y que no aleguen ignorancia he acordado expedir el presente.

Dado en Sigüenza a 3 de Mayo de 1873. --- Pedro Moreno. --- Por mandado de S. S. --- Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de La Puerta.

D. Pedro Lopez Torralvo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago a Pio Palomar, vecino de Gualda, de la suma que Juan Garcia Lopez, de esta vecindad, le adeuda, se le han embargado las fincas siguientes:

- | | |
|---|-----|
| Una tierra en don le llaman las Noguerras de Carrapareja, de caber dos celemines en la extension superficial de 5 áreas y 18 centiáreas; lindante al Saliente el Barranco, Mediodía Simon Ramos, Poniente el camino y Norte Márcos Moral, tasada en treinta pesetas..... | 30 |
| Otra en dicho sitio, de tres celemines, ó sean 7 áreas y 76 centiáreas; lindante al Saliente el yesar, Mediodía Lope Torralvo, Poniente Barranco y Norte Luis Alvaro; tasada en treinta y cinco pesetas.... | 35 |
| Otra en Carrapareja, de caber lo mismo que la anterior; lindante al Saliente Leandro Nieto, Mediodía Barranco, Poniente Timoteo Aceitero y Norte camino, tasada en treinta pesetas..... | 30 |
| Otra en el Campo-Santo, de cuatro celemines, equivalentes a 10 áreas y 25 centiáreas, lindante al Saliente Leandro Nieto, Mediodía camino, Poniente el mismo Juan y Norte llecos, tasada en sesenta pesetas..... | 60 |
| Y otra tierra con dos cerros buenos, en el Terrero, en la cual hay también tallones, que cabe unos catorce celemines, ó sean 3½ áreas y 23 centiáreas; lindante al Saliente y Mediodía llecos, Poniente Leon Alvaro y Jerónimo Perez y Norte Benito Benito, tasada en cien pesetas..... | 100 |

Cuyas fincas se sacan a pública subasta, que tendrá efecto a los veinte días, desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, deduciendo los feriados, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion, y solamente se admitirá postura que cubra dos terceras partes de la misma. En dicho día tendrá lugar la subasta de la bodega, vino y tinajas del expresado Garcia para hacer pago a Leon Clauset. Si no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores en todo ó parte, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, previa la oportuna retasa.

Y se anuncia por medio del presente a los efectos que haya lugar y en cumplimiento de lo acordado en el expediente de su referencia.

La Puerta 29 de Marzo de 1873 --- Pedro Lopez. --- Por su mandado. --- El Secretario interino, Gregorio Lopez Palomar.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 27 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de *Anatomia general descriptiva. Nomenclatura de las regiones externas. Edad de los solipedos y demás animales domésticos*, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de dichas Escuelas aprobado en 2 de Julio de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere tener el título superior profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Universidad Central, en el improrogable término de cuatro meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1873. --- El Director general, José Fernando Gonzalez.

Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la República de esta fecha que la provision de la cátedra de *Fisica Química e Historia natural veterinarias con relacion a los animales y sus agentes exteriores*, vacante en la Escuela especial de veterinaria de Madrid, y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, correspondiente al turno de concurso; y que antes de verificarse este, conforme a lo que dispone el art. 19 del reglamento de dichas Escuelas aprobado en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo prevenido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profes-

rado público, se anuncia la citada vacante con arreglo a lo dispuesto en el expresado art. 47, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el impropable plazo de 20 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la Enseñanza, lo harán también en esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1873. --- El Director general, José Fernando Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para hacer pago de lo que adeuda a los fondos municipales de esta villa, Teodoro Hombrados, vecino de la misma, se le han embargado y se venden en pública subasta los efectos y fincas rústicas sitas en este término y son las siguientes:

- | | Tasacion. Pesetas. |
|---|--------------------|
| Una mesa pequeña de pino, en..... | 1 |
| Una sartén pequeña, en..... | 1 |
| Una tierra en el Viso del Val de unas 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente y Norte Memoria de Ciruelas, Mediodía camino del Val y Poniente la cumbre, en.... | 50 |
| Otra en Cabanillas, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Saliente el arroyo, Poniente Andrés Calvo, Mediodía Policarpo Ortega y Norte D. Tiburcio Perez, en..... | 58 |
| Otra encima del Pozo, de 46 áreas; linda Saliente Julian Sanz, Mediodía Joaquin Magro, Poniente Matías Garcia y Norte camino del Val, en..... | 38 |
| Otra en el Palomar, de 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente el camino de Cogolludo, Mediodía Elias Ibañez y Norte Juan Blás en..... | 40 |
| Tres suertes de viña con unos tallos de olivo en la Orquilla, de caber 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente una viña cuyo dueño se ignora y una tierra de Francisco Perez, Mediodía y Norte Hermenegildo Tejedor, ea..... | 100 |

El remate tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 26 de Mayo próximo a las doce de su mañana, previa la autorizacion del Sr. Juez municipal, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta. Taragudo 29 de Abril de 1873. --- El Alcalde, Prudencio Garcia. --- Joaquin Magro, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Hontanares.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 230

pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Igualmente lo está vacante la escuela pública de niños de la incompleta de esta villa, con la dotación anual de 270 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y la cuarta parte de retribuciones de los niños que puedan pagarlas y casa gratis. También se halla vacante la sacristía con órgano. Su dotación consiste en el 20 por 100 de lo que el Estado pague a la iglesia, y los derechos de pie de altar. Dichos tres destinos han de recaer precisamente en un solo funcionario.

La persona que se halla adornada de los requisitos legales que marca la ley, puede presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de treinta días, así como para Maestro lo hará también a la Junta superior de la provincia, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Hontanares 30 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, Jacinto Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Ledanca.

Se encuentra vacante desde el 30 del próximo Junio, la plaza de Cirujano titular de esta villa, partido de tercera clase, cuya asignación es de 100 pesetas anuales por la asistencia de los pobres de solemnidad del distrito, y casos eventuales que ocurran, pagadas por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto. Además percibirá el que fuere agraciado, 180 fanegas de trigo de las iguales voluntarias de los vecinos acomodados de la localidad, a quienes asista, que el mismo profesor cobrará en las eras, en el tiempo de la recolección, principiando desde la próxima de este año, por repartimiento que ha de facilitarle una Comisión que se nombrará de entre ellos.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*, acompañadas de los documentos necesarios, después de lo cual, y completadas las formalidades del Reglamento para el arreglo de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se proveerá.

Ledanca 30 de Abril de 1873.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Inigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Habiendo sido agregado al término municipal de este distrito, el terreno titulado Monte de la Aldehuela, y comprado por vecinos de este pueblo, se hace preciso, que los Alcaldes de Torrecuadrada de Molina y su agregado Otila, como colindantes al expresado terreno con sus términos jurisdiccionales, den la mayor publicidad entre sus vecinos, del presente anuncio, para que el que tenga fincas linderas al expresado terreno, pueda presentarse a deslindarlas en el término de treinta días, a contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período tendrá lugar el amojonamiento, con estricta sujeción a la ley.

Traid 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pascual Usero.—P. S. M.—Félix Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1873 a 74, se subastará el domingo 25 de los corrientes a las diez de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 105 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

El domingo 1.º de Junio se celebrará otra subasta con objeto de admitir si se hiciere la mejora del 10 por 100 de la cantidad que rematare en el primero, verificándose a la misma hora.

Mazuecos 5 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Narciso Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

El arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa y el importe de 6 céntimos de peseta a los vendedores en ambulancia, acordado por la Junta municipal, correspondiente al próximo año económico de 1873 a 1874, se subastará por primera vez, el domingo 1.º de Junio próximo, y el segundo a los ocho días siguientes, bajo el tipo de 250 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad.

Lo que se hace saber para que las personas que gusten tomar parte en dichas subastas puedan enterarse.

Yélamos de Abajo 5 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—P. O.—Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El arrendamiento del horno de pan cocer de estos propios, para el año económico próximo de 1873 a 74, se subastará el día 14 de Mayo a las nueve de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El viernes 23 del citado Mayo se celebrará otra subasta con objeto de admitir el 5 por 100 de la cantidad en que rematare el primero, verificándose a la misma hora.

Barriopedro 2 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Urbano Cortijo.—Eusebio Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se saca a pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, como igualmente de la casa-posada, ambas fincas pertenecientes a los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo, y finalizará en 30 de Junio de 1874, cuyos remates tendrán lugar en la Casa consistorial y Sala de sesiones de este Ayuntamiento, dobles: el primero el día 15 del corriente y el segundo el 23 del mismo, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hontanillas 30 de Abril de 1873.—Por orden.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cobeta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se publica a los Sres. Alcaldes de La Olmeda y El Villar de Cobeta, se sirvan dar la publicidad necesaria a este anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos terratenientes en este término y no puedan alegar ignorancia.

Cobeta 2 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Basilio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Puerta 26 de Abril de 1873.—El Alcalde accidental, Narciso García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se publica a los Sres. Alcaldes de Millana, Córcoles y Casasana, den a este anuncio la debida publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Alcocer 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Brihuega, Cañizar, Jadraque, Jirueque, Cendejas de Medio, idem La Torre, Castañón de Henares, Matillas, Argecilla y Villanueva de idem, se servirán dar publicidad a este anuncio por los medios de costumbre.

Bujalaro 5 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Paulino Moreno.—El Secretario, Julian Garés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 1874, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Toba 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, José Hernando.—El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alvares.

Para que la Junta pericial de este distrito

Se publica a los Sres. Alcaldes de La Olmeda y El Villar de Cobeta, se sirvan dar la publicidad necesaria a este anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos terratenientes en este término y no puedan alegar ignorancia.

Albares 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, Andrés Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Canredondo 6 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Nicanor Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de ayer, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, este distrito conste solamente de un colegio y una sola sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley electoral.

Tartanedo 3 de Mayo de 1873.—El Alcalde, José Hernando.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro del Arpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se publica a los Sres. Alcaldes de Pardos, Torrubia, Cillas, Fuentelsaz, Hinojosa y Concha, den a este anuncio la publicidad correspondiente.

Tartanedo 3 de Mayo de 1873.—El Alcalde, José Hernando.—Por su mandado.—Pedro del Arpa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cifuentes 8 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pedro Estéban y Lopez.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.